



A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión respecto al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, “Ley que promueve el Procedimiento Administrativo de Adopción en el Perú”.

Referencia : a) Oficio N° 2356-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Nota Informativa N° D001456-2026-DGIESP-MINSA
(Expediente N° 2026-0152722)

Fecha : Jesús María, 10 de junio del 2026

Mediante el presente se informa sobre el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, “Ley que promueve el Procedimiento Administrativo de Adopción en el Perú” que con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes - y el Decreto Legislativo N° 1297 -Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos -, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad”, en adelante “Dictamen del Proyecto de Ley”.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, “Proyecto de Ley que promueve el Procedimiento Administrativo de Adopción en el Perú”.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), remite su opinión sobre el dictamen del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Dictamen

3.1 Mediante el Dictamen aprobado por mayoría, recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, se propone, como texto sustitutorio la “Ley que modifica la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes - y el Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos -, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad”, el mismo que se detalla a continuación:

- El artículo 1 propone modificar los artículos 127 y 128, y el literal d) del artículo 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 127. Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad

*La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez **declarado administrativamente** el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

Artículo 128. Excepciones

*En vía de excepción, podrán iniciar **procedimiento administrativo** de adopción ante la **Dirección General de Adopciones** los peticionarios siguientes: [...]*

Artículo 160. Procesos

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) *Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;*
- b) *Tenencia;*
- c) *Régimen de visitas;*
- d) **Impugnación de adopción administrativa;**
- e) *Alimentos; y*
- f) *Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.*

- El artículo 2 propone modificar el artículo 126 y el párrafo 142.2 del artículo 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

“Artículo 126. Niño o adolescente susceptible de ser adoptado

*Puede **ser adoptado** el niño o adolescente **respecto del cual se haya declarado administrativamente** el estado de desprotección familiar y la adoptabilidad, mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

Artículo 142. Registro Nacional de Adopciones

[...]

142.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Adopciones, ingresa las resoluciones administrativas que disponen la adopción de niños y adolescentes, al Registro.

[...].”

- El dictamen cuenta con dos Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Transitoria, las mismas que señalan lo siguiente:
 - i. **Primera Disposición Complementaria Final:**
El nuevo régimen de adopción administrativa previsto en la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación del decreto supremo que adecúe el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, dispuesto en la segunda disposición complementaria final.
 - ii. **Segunda Disposición Complementaria Final:**
El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.
 - iii. **Disposición Complementaria Transitoria:**
Los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar y adoptabilidad que, a la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de adopción administrativa, se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, continúan rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio hasta su conclusión.

B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud

- 3.2 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- 3.3 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 123 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el *principio de legalidad*, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; y, por el *principio de competencia*, por el cual dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores. Según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del

Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.

- 3.6 Este Ministerio ejerce las competencias señaladas en su Ley de Organización y Funciones, a través de sus órganos de línea y organismos públicos adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco ha emitido la opinión respectiva.

C) Opinión técnica

- 3.7 La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**, a través del Informe N° D000009-2026-DGIESP-DVICI-DHB-MINSA de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, remite opinión señalando lo siguiente:

3.7.1 La propuesta normativa recae sobre las competencias orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de su Dirección General de Adopciones y del Poder Judicial.

3.7.2 Sin perjuicio de ello, señala que toda iniciativa legislativa vinculada a la infancia y adolescencia debe alinearse de forma obligatoria con el principio del Interés Superior del Niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 30466. Este principio constitucional rige como un mandato de optimización que obliga a los tres poderes del Estado a garantizar la máxima protección y el bienestar integral de los menores en cualquier procedimiento administrativo o judicial; siendo el proceso de adopción una de las expresiones más críticas de esta tutela jurídica.

3.7.3 La realidad demuestra que los excesivos plazos burocráticos actuales vulneran su bienestar emocional y su desarrollo integral. En la exposición de motivos hacen referencia que, en marzo de 2023, la ex Ministra de la Mujer Nancy Tolentino informó a la Comisión de Mujer y Familia que el tiempo promedio del trámite de los 301 casos vigentes de solicitud de declaratoria de adoptabilidad en el poder Judicial era de 3 años y 3 meses en promedio.

D) Consideraciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 Desde el análisis competencial del sector, enmarcado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, debemos precisar que, el Ministerio de Salud es el órgano rector a nivel nacional en materia de salud y tiene competencias, entre otras áreas, en la salud de las personas.

- 3.9 Al respecto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) ha advertido que los excesivos plazos burocráticos del



sistema actual vulneran el bienestar emocional y el desarrollo integral de los menores.

En consecuencia, toda iniciativa orientada a la infancia debe regirse obligatoriamente por el principio del Interés Superior del Niño. La agilización de este proceso es fundamental para la salud pública, ya que la inserción oportuna en un entorno familiar previene afectaciones severas al desarrollo cognitivo, emocional y físico de los menores en estado de abandono.

- 3.10 Sin embargo, desde el plano estrictamente jurídico-competencial, el impacto regulatorio de esta iniciativa recae directa y exclusivamente sobre el ámbito civil, administrativo y procesal del MIMP y del Poder Judicial, respectivamente.

Cabe indicar que, la propuesta legislativa no altera, no modifica ni afecta de forma alguna el modelo de atención de salud mental u otras funciones orgánicas atribuidas al Ministerio de Salud.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, en concordancia con la opinión técnica señalada, considera que Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, “Ley que promueve el Procedimiento Administrativo de Adopción en el Perú” que con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes - y el Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos -, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad”, es viable desde la perspectiva de la protección de la salud mental y el bienestar emocional de los menores, al optimizar los plazos de adopción y frenar los perjuicios de la institucionalización prolongada.

No obstante, las disposiciones contenidas en el dictamen no inciden en las competencias normativas ni operativas del Ministerio de Salud, siendo su aplicación de competencia exclusiva del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Poder Judicial.

Se adjunta proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JOS/jfcg/srv)